

**Asistencia al Contribuyente- Recaudación Nominada**

Enero/2010

**PROFESIONALES DEL DEPORTE**  
**REGIMEN DE APORTACION A LA SEGURIDAD SOCIAL**

El Decreto 398/009 de 24/08/2009 reglamenta el régimen de aportación de los profesionales del deporte, así como los beneficios respecto de las prestaciones de actividad y pasividad del Sistema de Seguridad Social.

Se exponen a continuación los principales aspectos contenidos en dicha reglamentación:

**1. A quienes comprende**

Incluye como profesional del deporte a las personas que desempeñan actividades:

- Como, deportista, árbitro, veedor, preparador físico, director técnico, ayudante técnico, kinesiólogo y masajista.
- En forma remunerada y habitual, siempre que constituya su medio principal de subsistencia.

Se considera que la actividad es el medio principal de subsistencia, cuando la remuneración real como profesional del deporte supera el monto de 11 BFC<sup>1</sup> o representa más del 50% de la totalidad de los ingresos del trabajador.

**2. Situación General para Profesionales del Deporte en relación de dependencia<sup>2</sup>.**

Las Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS) atendiendo al principio general, deben calcularse sobre las remuneraciones reales de los profesionales del deporte, disponiéndose un período transitorio en el cual se mantiene la opción de aportación sobre fictos.

Se realiza a continuación un resumen general y en el Anexo adjunto se exponen cuadros detallando la materia gravada en las situaciones específicas:

- **Régimen anterior**

Para el período a partir de 09/2009 y hasta la entrada en vigor del régimen transitorio, la reglamentación establece la plena vigencia del régimen anterior de aportación.

Por lo tanto, en dicho lapso, es de aplicación para la totalidad de los profesionales del deporte detallados en el apartado 1, lo dispuesto por el Dec. 59/001 de 6/3/2001.

- **Régimen transitorio**

Se establece un régimen transitorio con diferentes opciones de aportación, en función de las fechas de inicio y cese de las temporadas, fecha de celebración del contrato de trabajo y según el deporte de que se trate.

- **Régimen general**

Se dispone la fecha a partir de la cual se hace exigible el aporte sobre las remuneraciones reales.

<sup>1</sup> Valor de 11 BFC a enero/2010 = \$ 4.781.-

<sup>2</sup> La RD 29-21/2009 de 9/9/09, establece que la actividad de los profesionales del deporte, cuando deriva de un vínculo contractual con las instituciones deportivas, asociaciones y/o federaciones, se encuentra en una típica situación de subordinación laboral.

Si la actividad se cumple fuera de la relación de dependencia, la aportación se ajustará a lo establecido por Ley 16713 de 3/9/95 y decretos reglamentarios., referidos a trabajadores no dependientes.

### **3. Beneficios de Seguridad Social**

Son beneficiarios de todas las prestaciones de seguridad social, debiéndose realizar la afiliación de los mismos a BPS.

Por lo tanto tienen derecho, entre otras, a las siguientes prestaciones: cobertura médica a través del Seguro Nacional de Salud<sup>3</sup> en tanto reúnan los requisitos necesarios; Subsidio por Enfermedad; Maternidad; Desempleo; Transitorio por Incapacidad Parcial, Especial por Inactividad Compensada, Jubilaciones y Pensiones.

Cabe señalar que para el otorgamiento del Subsidio por Desempleo se consideran causales asimilables al cese, además de las previstas en forma general, las siguientes circunstancias:

- Vencimiento del Contrato o Rescisión unilateral del mismo por parte de la Institución, Asociación o Federación empleadora.
- Desafiliación o inhabilitación de la Institución contratante para participar en competencias oficiales, cualquiera que fuere la causa.

### **4. Afiliación de los trabajadores y declaración en Nómina**

Las empresas declaran el alta de los trabajadores en Gestión de Afiliaciones (GAFI), proporcionando los datos respecto de la relación laboral del trabajador, declarándolos en un único Vinculo funcional = 54, así como el correspondiente código de Seguro de Salud en función de la situación de cada uno.

Cabe señalar que BPS habilitó un período de adecuación del 01/09/2009 al 31/12/2009, para que los empleadores efectuaran las altas y modificaciones de estos trabajadores, sin generar la respectiva multa GAFI.

Asimismo mensualmente, el empleador deberá declararlos en las Nóminas, completando la información correspondiente a la relación laboral, seguro de salud, materia gravada, etc., generándose la factura de obligaciones pertinente.

### **5. Regularización de adeudos anteriores**

Por Ley 18.607 de 2/10/2009 y Dec. 604/009 de 29/12/09, se estableció un régimen especial de facilidades de pago, para los adeudos generados por Clubes, Entidades e Instituciones deportivas, pudiéndose financiar la totalidad de las obligaciones generadas hasta 09/2009 inclusive.

Por mayor información comunicarse con Asistencia al Contribuyente a través del teléfono 0800 2001 o en forma presencial en los locales de ATyR de Sarandí 570 PB, Sucursal Cordón en Colonia 1851 PB, así como en Sucursales y Agencias del Interior del País.

---

<sup>3</sup> Para el trabajador así como para los hijos a cargo, menores o mayores con discapacidad, propios o del cónyuge o concubino.

### ANEXO CUADRO MATERIA GRAVADA

**i) Profesionales del Deporte - excepto Básquetbol**

Materia gravada				
Régimen anterior	Régimen transitorio		Régimen General	
Período 09/2009 a 12/2009	Vigencia de Contrato de trabajo (*)	Período 01/2010 a 12/2011	Período Desde 01/2012	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contratos del 2000: Opción entre Rem. Real o Ficto (Mínimo Jub.)</li> <li>▪ Contratos desde 2001: Opción entre Rem. Real o Ficto (11BFC)</li> <li>▪ Arbitros: Rem Real con mínimo 11BFC</li> </ul>	<b>Anterior al 02/09/2009</b> Opción entre Rem. Real o Ficto	Opción valor Ficto = 11 BFC		<b>TODOS</b>  <b>Aporte obligatorio sobre Remuneración Real</b>
		<b>Posterior al 02/09/2009</b> Opción entre Remuneración Real o Ficto	Período	
	01/2010 a 12/2010		01/2011 a 12/2011	
	Ficto = 20 BFC		Ficto = 30 BFC	
		2da. División Ficto = 11 BFC	2da. División Ficto = 20 BFC	

(\*) Se establecen valores fictos diferentes, para la opción entre remuneración real (Rem. Real) y los citados importes, atendiendo a la existencia o no de contrato vigente al 2/9/2009 (fecha de entrada en vigor del decreto 398/009 de 24/08/2009).

**ii) Profesionales del Deporte del Básquetbol**

Materia gravada				
Régimen anterior	Régimen transitorio		Régimen General	
Período 09/2009 a 03/2010	Vigencia de Contrato de trabajo (*)	Período 04/2010 a 03/2012	Período Desde 04/2012	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contratos del 2000: Opción entre Rem. Real o Ficto (Mínimo Jub.)</li> <li>▪ Contratos desde 2001: Opción entre Rem. Real o Ficto (11BFC)</li> <li>▪ Arbitros: Rem Real con mínimo 11BFC</li> </ul>	<b>Anterior al 02/09/2009</b> Opción entre Rem. Real o Ficto	Opción valor Ficto = 11 BFC		<b>TODOS</b>  <b>Aporte obligatorio sobre Remuneración Real</b>
		<b>Posterior al 02/09/2009</b> Opción entre Rem. Real o Ficto	Período	
	04/2010 a 03/2011		04/2011 a 03/2012	
	Ficto = 20 BFC		Ficto = 30 BFC	
		2da. División <sup>4</sup> Ficto = 11 BFC	2da. División Ficto = 20 BFC	

(\*) Idem cuadro anterior

<sup>4</sup>1era. División corresponde a Liga Uruguaya y 2da División a Torneo Metropolitano